

## **Apreciable Solicitante:**

Con fundamento en los artículos 61, fracciones II, V y XII, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento la respuesta a su solicitud que fue registrada, mediante número de folio **3310029240000140**, la cual se transcribe para pronta referencia:

*“Quiero saber cuáles son los avances de las liquidaciones de la persona moral NOTIMEX, FERRONALES y BANRURAL”*

Con fundamento en los Artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en relación con el 121 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se hace del conocimiento del solicitante la respuesta otorgada por las áreas que conforman Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación informando lo siguiente:

“Al respecto se hace de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en el acervo documental y registros de todas las áreas que conforman Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación se informa que en este Organismo no existe registro de “los avances de Liquidación de la persona moral NOTIMEX y BANRURAL”

Referente a “los avances de la liquidación de la persona moral FERRONALES” es decir FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO se hace de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en el acervo documental de la Dirección de Planeación Estratégica, se informa que dicha información requerida, obra en el documento denominado “INFORME DE AVANCE. 1er. Semestre de 2024. (Con cifras al 30-06/24). Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación”, que consta de 16 fojas, y constituye la información más reciente disponible a la fecha.

Empero, en aras del principio de máxima publicidad y con fundamento en los artículos 128, 130, párrafo cuarto, y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como con el lineamiento vigésimo noveno de los ‘Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública’, que establecen:

Artículo 128. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.'

'Artículo 130. (...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...'

'Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.'

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades...'

'Vigésimo noveno. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.'

Así como de conformidad con lo señalado en el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

'Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida

cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

De la normativa antes transcrita, así como la salvedad de poner a disposición del particular aquella expresión documental en la que consta la información solicitada, por lo cual, se hace de su conocimiento las modalidades y costos de reproducción que permite la documentación señalada:

- Copia simple: Por corresponder a menos de 20 fojas, entrega gratuita si no contiene datos susceptibles de ser clasificados, previa cita en las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicada en Insurgentes Sur 2073, Colonia San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México.
- Copia simple: \$1.00 peso por hoja.
- Copia Certificada \$23.22 pesos por hoja
- Consulta directa, en las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicada en Insurgentes Sur 2073, Colonia San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México.
- Consulta directa en las oficinas de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación ubicada en Av. México Coyoacán 318, colonia General Anaya, Benito Juárez, C.P. 03340, Ciudad de México.

Por lo anterior, se le solicita comunicarse con la Unidad de Transparencia del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado al teléfono 17191600, extensiones: 3357 y 3303, y/o al correo electrónico [transparencia@indep.gob.mx](mailto:transparencia@indep.gob.mx) , para que indique si desea acudir para que se le entregue de manera gratuita la información a fin de generar la cita correspondientes o bien se reproduzca la información vía copia certificada y en su caso generar el recibo de pago correspondiente. Adicionalmente, es necesario que nos informe si desea recoger dicha documentación, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, o si prefiere que la misma, le sea enviada por correo certificado al domicilio que usted nos indique, lo cual implica un costo extra que deberá incluirse al formato de pago mencionado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la tención emitida por este sujeto obligado, de conformidad con el artículo 147 de la LFTAIP usted puede ingresar un recurso de revisión en un periodo no mayor de quince días siguientes a la fecha de la notificación de esta respuesta, a través de los siguientes medios: de manera presencial mediante escrito libre en la Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Sur 2073, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México; a través del correo electrónico [transparencia@indep.gob.mx](mailto:transparencia@indep.gob.mx); o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Unidad de Transparencia**

**del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**

**Criterio SO/007/2019** *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*